

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

La evolución de la crisis sanitaria en las últimas fechas mantiene una tendencia creciente y progresiva de casos positivos con el correlativo aumento de la tasa de incidencia acumulada en los últimos días, siendo necesario aplicar en ocho nuevas zonas básicas de salud especificadas en el ámbito de aplicación de la nueva Orden 1226/2020, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica, unas medidas de prevención como las recogidas en la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre.

Para minimizar la transmisión de la enfermedad resulta inevitable y necesario restringir temporalmente el acceso y entrada a determinadas zonas básicas de salud, así como limitar los aforos permitidos para la realización de determinadas actividades y servicios.

En este contexto, con fecha 26 de septiembre de 2020, se ha publicado la ORDEN 1226/2020, de 26 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica y que vienen a sumarse a las zonas básicas de salud afectadas por la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta tercera actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada orden le son de aplicación y que afectan a determinadas zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de

prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, se está obligado al uso adecuado de mascarillas y demás medidas establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus diferentes modificaciones.

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a las 45 zonas básicas de salud recogidas en las órdenes anteriormente mencionadas.

El resto de medidas contempladas en el documento inicial y su primera y segunda actualización, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Las presentes instrucciones surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 28 de septiembre de 2020.

Lo dispuesto en los apartados relacionados con los núcleos de población correspondientes a las ocho nuevas zonas básicas de salud afectadas por la Orden 1226/2020, de 26 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, será de aplicación por un periodo inicial de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Toda la información recogida en la mencionada orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20200926-234>